



San Andrés, Veintidós (22) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00031-00
Demandante	Laura Juliana Ardila Cadena
Demandado	Martha María Delgadillo Toquica
Auto Sustanciación No.	097

Sería lo pertinente dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte vinculada por pasiva, no obstante, se percata el Despacho que estas fueron propuestas extemporáneamente.

El referente normativo obligado son los arts. 292 y 442-1 del CGP, en cuyo contenido el legislador dispuso:

“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

“Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...). (Subrayado fuera de texto).

En comentario a tal disposición normativa el tratadista Hernán Fabio López refirió:

1“Formas de proponer las excepciones perentorias y su trámite.

Dentro de término de diez días, que se cuentan a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo o de la notificación del auto que no repuso el mandamiento ejecutivo, deberá el demandado en escrito separado presentar sus excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden y acompañar los documentos que reposan en su poder relacionados con aquellas, con lo cual sigue las reglas generales sobre la materia. (...)

*Vencido el plazo para formular excepciones, el juez debe, por medio de auto, disponer que del escrito de excepciones **presentado en término**, se le dé traslado a la otra parte para que en un plazo de diez días, manifieste lo que a bien tenga y adicione o solicite las pruebas que estime pertinentes por así disponerlo el art. 443 del CGP en su numeral 1°.” (Negrilla fuera de texto).*

Precisado lo anterior, se especifica que, en el asunto bajo estudio, la ejecutada recibió el condigno aviso desde el 18 de julio del 2019 <Fls. 59 a 60 C-01>, quedando notificada al día siguiente de la entrega, esto es el día **19 del mismo mes y año** <Art. 292 del CGP>. Consecuencialmente, contaba con el perentorio término de 10 días para proponer excepciones de mérito, término que feneció el pasado **2 de agosto del 2019 a las 6:00 p.m.** Fue hasta el **8 de agosto del 2019**, cuando había caducado la oportunidad legal, que la demandada propuso, en el mismo escrito contestatorio, las excepciones perentorias objeto de pronunciamiento.

¹ Código General del Proceso, Parte Especial, Hernán Fabio López, 2017, Dupré Editores, Págs. 589 y 590



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

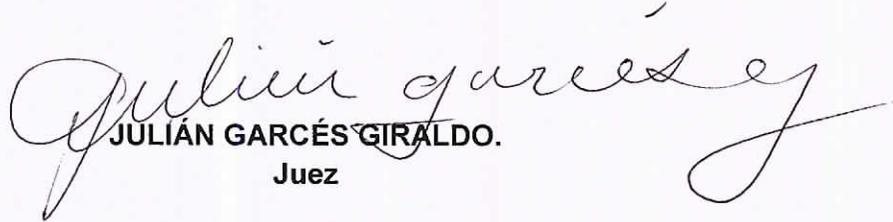
Corolario, sin más ambages se señala que, conforme al poder de ordenación e instrucción de que trata el numeral 2º del artículo 43 ejusdem, lo procedente es rechazar por extemporáneas las excepciones de mérito propuestas.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar por extemporáneas las excepciones de mérito propuestas.
- 2.- Abstenerse consecuencialmente de dar traslado de tales medios exceptivos.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del</p> <p>_____.</p> <hr/> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.</p>
